

ADJUNTO

Formato para el letrero que deberá colocarse dentro del área del proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: **“LOS SUEÑOS DE SANTIAGO ETAPA 3”**

Segundo Plano: **TIPO DE PROYECTO: CONSTRUCCIÓN**

Tercer Plano: **PROMOTOR: PROMOTORA SANTIAGO DEVELOPMENT CORP**

Cuarto Plano: **ÁREA: 7.00 HAS + 3795.59METROS CUADRADOS**

Quinto Plano: **ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I APROBADO
POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, MiAmbiente, MEDIANTE
RESOLUCIÓN No. IA-DRVE-033-2017 del 16 de Marzo del 2017.**

Recibido por:

Henry Bambao

HBD

Nombre y apellido
(en letra de molde)

Firma

E - 8-120013

29/4/17

Nº de Cédula de I.P.

Fecha

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE
RESOLUCIÓN IA-DRVE-033-2017

Del 16 de Marzo del 2017

Que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado “**LOS SUEÑOS DE SANTIAGO ETAPA 3**”.

El suscrito Director Regional del Ministerio de Ambiente-Veraguas, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que **EYRA RUTH ROMERO**, mujer, panameña, con cedula de identidad personal número 7-73-525; se propone realizar un proyecto denominado “**LOS SUEÑOS DE SANTIAGO ETAPA 3**” a desarrollarse en el Corregimiento de Canto del Llano, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, ubicado en un inmueble con código de ubicación 9907, Folio Real N° 6655 (F).

Que **EYRA RUTH ROMERO**, mujer, panameña, con cedula de identidad personal número 7-73-525; presento un Estudio de Impacto Ambiental Categoría I., denominado “**LOS SUEÑOS DE SANTIAGO ETAPA 3**” elaborado bajo la responsabilidad de **ROBERTO JIMÉNEZ (IRC-043-2002)** y **ROBERTO LU GONZÁLEZ (IRC-039-2002)** profesionales independientes de la empresa promotora del proyecto, como lo estipula la Ley N° 41 de 1 de Julio de 1998, General de Ambiente de la República de Panamá.

“**LOS SUEÑOS DE SANTIAGO ETAPA 3**” es la continuidad de la inversión que la Empresa Promotora Santiago Development Corp., realiza en la Provincia de Veraguas y con la cual se procura continuar con el Plan de Inversión en Viviendas que satisfagan las necesidades o demanda del sector de la clase media y de ingresos bajos, cuya meta total, es construir aproximadamente 500 viviendas para el sector de la clase media, la cual se encuentra faltó de una oferta habitacional de esta naturaleza.

El proyecto se encuentra específicamente en la comunidad El Anón, Corregimiento Canto Del Llano, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas. El área segregada para la ejecución del proyecto tiene una superficie de 7 hectáreas más 3795.59 mts², donde se construirán 173 lotes incluyendo las áreas verdes. El proyecto cuenta además con planta de tratamiento para las aguas residuales, alcantarillado sanitario interno, tanque de reserva de agua, área para calles, aceras y cunetas.

Se estima que con el incremento en el costo de los materiales de construcción, para este proyecto se invertirá aproximadamente unos B/. 4.00.000, 00 (cuatro millones de balboas).

La localización geográfica del proyecto “, mediante el sistema UTM es:

1	902025	506250
2	901613	506457
3	901709	506505
4	901895	506528
5	902041	506377
6	902125	506250

Que, luego de la evaluación integral del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado **“LOS SUEÑOS DE SANTIAGO ETAPA 3”** la Sección de Evaluación y Ordenamiento Ambiental del Ministerio de Ambiente-Veraguas, mediante Informe Técnico que consta en el expediente correspondiente, recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mencionado Estudio cumple los requisitos dispuestos para tales efectos por el Decreto Ejecutivo N°123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 155 de 5 de agosto de 2011 y el Decreto Ejecutivo 975 de 23 de agosto de 2012

Dadas las consideraciones antes expuestas, el Director Regional de Veraguas, del Ministerio de Ambiente,

RESUELVE:

Artículo 1. APROBAR el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado **“LOS SUEÑOS DE SANTIAGO ETAPA 3”** cuyo PROMOTOR es **PROMOTORA SANTIAGO DEVELOPMENT CORP** con todas las medidas de mitigación contempladas en el referido Estudio, las cuales se integran y forman parte de esta Resolución.

Artículo 2. EL PROMOTOR del proyecto **“LOS SUEÑOS DE SANTIAGO ETAPA 3”** deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo, el cumplimiento de la presente Resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.

Artículo 3. Advertir a EL PROMOTOR del Proyecto, que esta Resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normativas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

Artículo 4. En adición a los compromisos adquiridos y contemplados en el Estudio de Impacto Ambiental, EL PROMOTOR del Proyecto, tendrá que:

1. Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
2. Reportar de inmediato al Instituto Nacional de Cultura, INAC, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.

3. Presentar cada seis (6) meses, ante el Ministerio del Ambiente, para la evaluación y aprobación, mientras dure la implementación de las medidas de mitigación, control y compensación un informe sobre la aplicación y eficiencia de dichas medidas de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y en esta Resolución. Este informe deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente de **EL PROMOTOR** del Proyecto.
4. Una vez presente el primer informe de seguimiento, deberá presentar el análisis de caracterización de agua de la Quebrada mencionada dentro del proyecto.
5. Presentar ante el Ministerio de Ambiente una **NOTIFICACIÓN POR ESCRITO** antes del inicio de la obra.
6. Presentar ante el Ministerio de Ambiente cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 155 de 5 de agosto de 2011 y el Decreto Ejecutivo 975 de 23 de agosto de 2012.
7. Cumplir con las normas, permisos, aprobaciones y reglamentos referentes al diseño, construcción y ubicación, de todas las infraestructuras y otros, que conlleva el desarrollo del proyecto, emitidas por las autoridades e instituciones competentes en este tipo de actividades.
8. Antes del inicio de las actividades, el **PROMOTOR** deberá cumplir con la resolución AG-0235-2013, "Por la cual se establece la tarifa para la expedición de los permisos de tala, rosa y eliminación de sotobosques o formaciones de gramíneas, que se requieran para la ejecución de obras de desarrollo, infraestructuras y edificaciones. El pago en concepto de indemnización ecológica, es de obligatoriedad y una vez la Autoridad Regional le de a conocer el monto a cancelar, contara con treinta (30) días hábiles para ello.
9. Implementar medidas que prevengan el riesgo de derrames de hidrocarburos u otros contaminantes en el suelo.
10. Cumplir con el reglamento técnico DGNTI-COPANIT-39-2000. Agua. "Descarga de efluentes líquidos directamente a sistemas de recolección de aguas residuales".
11. Cumplir con el Reglamento técnico DGNTI-COPANIT-44-2000, Higiene y Seguridad Industrial, Condiciones de Higiene y Seguridad en Ambientes de Trabajo donde se genere Ruido.
12. Cumplir con la Ley N° 1 de 3 de febrero de 1994 "Por la cual se establece la Legislación Forestal de la República de Panamá y se dictan otras disposiciones".

13. Código Sanitario de la República de Panamá. Ley 66 del 10 de noviembre de 1947, en su Artículo 205. Prohibe descargar directa o indirectamente los desagües de aguas usadas, sean de alcantarillas o de fábricas u otros, en ríos, lagos, acequias o cualquier curso de agua que sirva o pueda servir de abastecimiento para usos domésticos, agrícolas o industriales o para recreación y balnearios públicos, a menos que sean previamente tratadas por métodos que las rindan inocuas, a juicio de la Dirección de Salud Pública.
14. Colocar señalizaciones viales claras, prácticas y visibles con letreros en coordinación con la autoridad correspondiente.
15. Cumplir con El Decreto Ejecutivo N° 306 del 4 de septiembre de 2002 Reglamento para el Control de los Ruidos en Espacios Públicos, Áreas Residenciales o de Habitación, así como en Ambientes Laborales. Modificado por el Decreto Ejecutivo N° 1 de 15 de enero de 2004 donde se genere Ruido.
16. EL Promotor deberá contar previo inicio de obras, con la aprobación de las servidumbres por la Dirección ejecutiva de Estudios y Diseños-Departamentos de Revisión y aprobación de Planos, por el Manual de Especificaciones Ambientales, Manual de Especificaciones Técnicas Generales para la Construcción de Carreteras y Puentes del Ministerio de Obras Públicas (MOP).
17. Cumplir con la Ley 6 del 1 de febrero de 2006, que reglamenta el Ordenamiento Territorial para el Desarrollo Urbano y su reglamentación y con el Decreto Ejecutivo N°36 del 31 de agosto de 1998, Reglamento Nacional de Urbanizaciones.

Artículo 5. Si durante la etapa de construcción y operación del proyecto, al que corresponde el Estudio de Impacto Ambiental, objeto de la presente resolución, el promotor decide abandonar la obra, deberá:

- a) Comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente, en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles, antes de abandonar la obra o actividad.
- b) Cubrir los costos de mitigación, control y compensación no cumplidos según el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, así como cualquier daño ocasionado al ambiente durante las operaciones.

Artículo 6. EL PROMOTOR del proyecto correspondiente al Estudio de Impacto Ambiental objeto de la presente resolución Ambiental, será solidariamente responsable con las empresas que se contraten o subcontraten para el desarrollo o ejecución del proyecto, respecto al cumplimiento del referido Estudio de Impacto Ambiental, de la presente Resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.

Artículo 7. ADVERTIR al Promotor de “LOS SUEÑOS DE SANTIAGO ETAPA 3” que si en la fase de desarrollo, construcción y operación del Proyecto, provoca o causa algún daño al

ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme a la Ley No. 41 de 1 de julio de 1998, “General de Ambiente de la República de Panamá”, sus reglamentos y normas complementarias, con independencia de las acciones penales que correspondan. En acción de dichas sanciones el Ministerio de Ambiente Ley 8 del 25 de marzo del 2015, podrá tomar todas las medidas necesarias para cumplir con la restauración del daño ambiental causado, así como la recategorización del Proyecto.

Artículo 8. Se le advierte al Promotor del proyecto al que corresponde el EsIA objeto de la presente resolución ambiental, que el Ministerio de Ambiente está facultado para supervisar, fiscalizar y/o verificar, cuando así lo estime conveniente, todo lo relacionado con el Plan de Manejo Ambiental establecido en el EsIA, en la presente Resolución y la normativa ambiental Vigente.

Artículo 9. La presente Resolución Ambiental empezará a regir a partir de su notificación y tendrá vigencia de dos (2) años para el inicio de su ejecución.

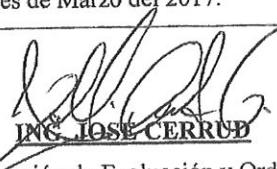
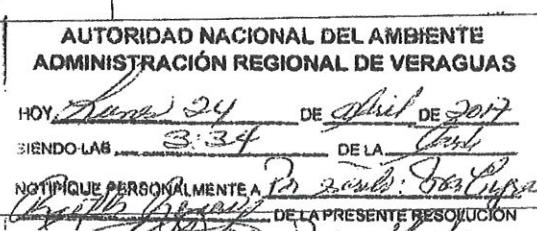
Artículo 10. De conformidad con el artículo 54 y siguientes del Decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto de 2009, el Representante Legal del proyecto “**LOS SUEÑOS DE SANTIAGO ETAPA 3**”, podrá interponer Recurso de Reconsideración, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

Artículo 11. Mitigar el daño a la vegetación eliminada mediante la reforestación de especies ornamentales y arbóreas de acuerdo a las características del sitio.

Artículo 12. Cumplir con la Ley 24 del 7 de junio de 1995, Por la cual se establece la Legislación de Vida Silvestre de la República de Panamá y se dictan otras disposiciones”.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 41 de 1 de julio de 1998, reformada mediante Ley 8 del 25 de marzo del 2015; Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009; modificado por el Decreto Ejecutivo N° 155 de 5 de agosto de 2011 y el Decreto Ejecutivo 975 de 23 de agosto de 2012; y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Santiago, a los dieciseis(16) días, del mes de Marzo del 2017.

 MAGISTER ROGELIO RODRIGUEZ S. Director Regional Ministerio de Ambiente- Veraguas	 ING. JOSE CERRUB Jefe de la Sección de Evaluación y Ordenamiento Ambiental, Ministerio de Ambiente- Veraguas
AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE ADMINISTRACIÓN REGIONAL DE VERAGUAS HOY <u>Jueves 24</u> DE <u>Marzo</u> DE <u>2017</u> SIENDO LAS <u>3:34</u> DE LA <u>CERA</u> NOTIFÍQUE PERSONALMENTE A <u>En su oficina: José Cerrub</u> DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN 	
MINISTERIO DE AMBIENTE	